

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 232

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 141/95 adjuntando Dto. Nº 1135/95 que ratifica convenio Nº 1961 suscripto con la Fuerza Aérea Argentina, s/sesión de uso de un equipo de radioaeronavegación V.D.R para ser destinado al Aeropuerto de Ushuaia.

Entró en la Sesión 03/08/1995

Girado a la Comisión 3 - Dictámen Nº 092/1996
Nº:

Orden del día Nº:

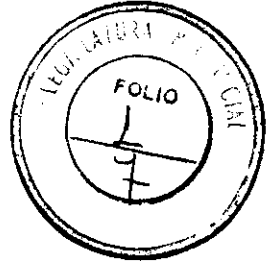
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 103
11/3/95
HORA: 10
FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 141
GOB.

BOLETIN DE LEGISLATIVO
11-04-95
Nº..... Hs. 14:30 FIRMA: [Signature]

USHUAIA, 10 JUL. 1995



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 1961, suscripto entre la Provincia y la Fuerza Aerea Argentina, ratificado por decreto N° 1135/95, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

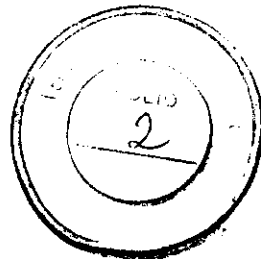
[Handwritten initials]

[Signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVNCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

1135 / 95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA. - 4 JUL. 1995

VISTO el Expte. Nº 3.700/95 del Registro de esta Gobernación. mediante el cual se tramita la ratificación de la Ampliación de Convenio de Concesión de Uso, suscripto entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego y la Fuerza Aérea Argentina. referente a la Cesión de uso de un equipo de radionavegación V.D.R. para ser destinado al aeropuerto de Ushuaia, por el período de DOS (2) meses y QUINCE (15) días a contar del día 01-05-95: y

CONSIDERANDO

Que el mismo corresponde a la ampliación del Convenio de Concesión de uso, suscripto con fecha 01 de Diciembre de 1994, registrado bajo el Nº 1739, el día 20/12/94, ratificado por Decreto Provincial Nº 3378/94 y aprobado por la Legislatura Provincial por Resolución Nº 01/95.

Que el Convenio que aquí se tramita se encuentra registrado bajo el Nº 1.961, siendo necesario su ratificación.

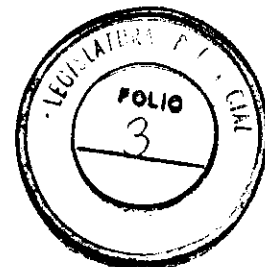
Que la presente tramitación se encuadra en los alcances de la Ley de Contabilidad Territorial Nº 6 - Título III - Artículo 25º - Apartado 3º - inciso c).

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

.../// a 2.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

por el Artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 19.- Ratificase en sus DOCE (12) cláusulas la Ampliación de convenio de Concesión de Uso registrado bajo el Nº 1.961, suscripto entre la Provincia y la Fuerza Aérea Argentina, de fecha 31 de Mayo de 1.995, cuya fotocopia forma parte del presente.-

ARTÍCULO 29.- El gasto que demande el cumplimiento del presente / será atendido con la siguiente partida presupuestaria: 0 - 04 - 02 - 4 - 43 - 00 - 2 - 05 - 052 - 05220 - 400 - 07 - 37, de acuerdo al detalle de fs. 12 del presente expediente.-

ARTÍCULO 39.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo determinan los artículos 1359 inciso 19 y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 42.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

DECRETO N°

1135 / 95

JOSE ARSENIO GARRAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1961
USHUAIA - 7 JUN. 1995

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.



AMPLIACION CONVENIO DE CONCESION DE USO

----- En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, a los treinta y uno (31) del mes de MAYO año un mil novecientos noventa y cinco (1995), entre la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge GARRAMURO, ad-referéndum del Señor Gobernador, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la FUERZA AEREA ARGENTINA - COMANDO DE OPERACIONES AEREAS - LINEAS AEREAS DEL ESTADO, representada por la Supervisora II Sra. Norma del Carmen CARBONELL, D.N.I 11.518.414, en su carácter de Jefa de la Agencia Ushuaia de este último Organismo, en adelante L.A.D.E., convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: L.A.D.E. concede una ampliación en el Convenio de Concesión de Uso a LA PROVINCIA del equipo de radionavegación V.O.R el cual se encuentra destinado en el aeropuerto de Ushuaia por un período de dos (2) meses y quince días a contar del día 01-05-95.

SEGUNDA: El precio se fija en la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$17.148) que se discrimina de la siguiente forma:

- a) Viáticos dos personas: \$ 160/día. \$ 4.800/mes..... \$ 12.000
- b) Cuatro pasajes PAP/USHUAIA/PAR \$ 662 C/U..... \$ 2.648
- c) Gastos movilidad en la Pcia. \$ 1.000/mes..... \$ 2.500

----- Los rubros mencionados serán abonados por adelantado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

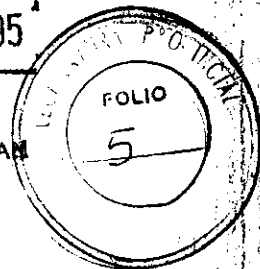
Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1961

USHUAIA, -7 JUN. 1995

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.



forma proporcional, mensual y consecutiva, siendo el primer pago dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de aprobación por el Señor Gobernador del presente convenio y los tres restantes del uno (1) al cinco (5) de cada mes consecutivo.

TERCERA: El combustible necesario para el funcionamiento de los GEL que alimentan el equipo durante el horario de servicio será previsto en el sitio, con cargo a la Provincia.

CUARTA: L.A.D.E. se compromete a hacer entrega del equipo mencionado, en perfectas condiciones de operación, en reconocimiento de lo cual LA PROVINCIA se hace responsable de la seguridad del mismo y de los lugares donde el equipo y sus componentes se encuentran instalados, otorgando en este acto constancia fehaciente por escrito de la recepción del equipo en las condiciones pactadas.

QUINTA: LA PROVINCIA se encargará de la operatividad y conservación técnica del equipo, como así también de reparar o sustituir por su cuenta las partes que sean necesarias para mantener el normal funcionamiento.

SEXTA: LA PROVINCIA tendrá derecho a utilizar el equipo de radionavegación V.O.R. a partir de la fecha de habilitación, asumiendo las siguientes obligaciones:

1) No subarrendar, ceder ni transferir el objeto del presente convenio, sea en forma total o parcialmente.

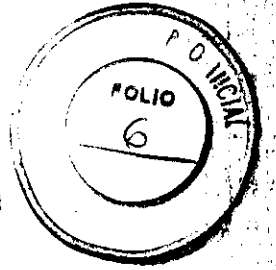
2) No mover el equipo de radionavegación del sitio en que se encuentra instalado, sin el consentimiento expreso e intervención de L.A.D.E., en cuyo caso deberá abonar los gastos que ello origine. Cada vez que LA PROVINCIA requiera el traslado del equipo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1961
USHUAIA, -7 JUN 1995



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. y D.

radionavegación deberá dar aviso por escrito a L.A.D.E. con dos
(2) días corridos de anticipación.-----

3) No introducir modificaciones de ninguna naturaleza en el
equipo de radionavegación.-----

4) Notificar inmediatamente a L.A.D.E. de cualquier intervención
o violación por terceros de cualesquiera de sus derechos relacio-
nados con el uso del equipo de radionavegación.-----

5) Pagar puntualmente el monto convenido.-----

SEPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de
cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio
se producirá la mora en forma automática y L.A.D.E. quedará fa-
cultada para interrumpir el servicio y declarar rescindida la
concesión desde el momento en que ocurre el incumplimiento, si
necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.-----

OCTAVA: En caso de ocurrir el incumplimiento a que se alude en la
clausula precedente, L.A.D.E. podrá requerir de la PROVINCIA la
inmediata devolución del equipo de radionavegación.-----

NOVENA: En caso de incumplimiento a por parte de L.A.D.E. de la
obligaciones convenidas en el presente acuerdo, se producirá la
mora automática y la PROVINCIA quedará facultada para declara
rescindida la presente concesión desde el momento en que ocurre
el incumplimiento, sin necesidad de previa interpelacion judicial
o extrajudicial.-----

DECIMA: A la conclusión de la concesión de uso que se instrumenta
por el presente, sea esta por cualquier causa, LA PROVINCIA debe
rá cesar de inmediato en el uso del equipo y ponerlo a disposi-
ción de L.A.D.E. en perfectas condiciones de uso y conservaci

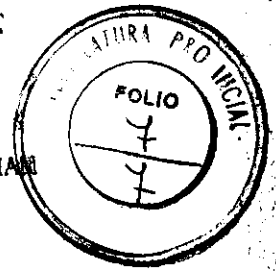
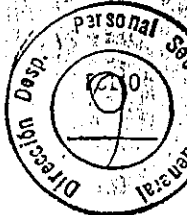


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONVENIO REGISTRADO
1961

BAJO EL N°
-7 JUN. 1995
USHUAIA



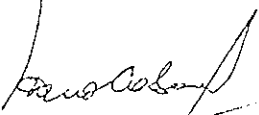
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de División
Registro y Despacho
D. T. y D.

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la
conclusión del convenio.-----

UNDECIMA: En caso de cualquier controversia, disputa o interpre-
tación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, las
partes de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tri-
bunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cual-
quier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponderles.-----

DUODECIMA: A todos los fines de este convenio, las partes consti-
tuyen los siguientes domicilios, LA PROVINCIA en San Martín 450 y
L.A.D.E en San Martín 542, ambas de la ciudad de Ushuaia, en don-
de serán válidas todas las comunicaciones que hubiera menester.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo
tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----


Sup. II NORMA G. CARBOVELL
Jefa de Agencia
Sucursal L. A. D. E. Ushuaia

